Denuncia penal contra EUSTACIO FABREGA LOPEZ, cédula 8-168-918, ex Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil y AISSA LOANA CASTILLO, con cédula 8-437-837, actualmente funcionaria de la Autoridad Aeronáutica Civil por la posible comisión de delitos contra la administración pública por la utilización irregular de pasajes aéreos libre de costos otorgados al Gobierno Nacional.

SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION:

Yo, LICENCIADO BENJAMIN HERRERA T., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-491-840, Abogado en ejercicio, debidamente autorizado por el SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, acudo a su Despacho con el objeto de interponer formal denuncia criminal contra **EUSTACIO FABREGA LOPEZ**., varón, panameño, mayor de edad, con cédula 8-168-918 quien fungía como Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil y **AISSA LOANA CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 8-437-837 quien funge como Asistente de la Autoridad Aeronáutica Civil por la posible comisión de los Delitos Contra la Administración Pública en lo referente a la utilización irregular de pasajes aéreos libre de costos otorgados al Gobierno Nacional, en virtud y por disposición de la Resolución No. 151 – JD del 3 de septiembre de 1997 que regula la Certificación de Explotación de Servicio de Aeronavegación Comercial.

I. **LAS PARTES EN LA DENUNCIA:**

a. Sujeto Denunciante: LICENCIADO BENJAMIN HERRERA T., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-491-840, Abogado en ejercicio, debidamente autorizado por el SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá

b. Sujetos Denunciados: Licenciado EUSTACIO FABREGA LOPEZ., cédula 8-168-918 ex Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil y AISSA LOANA CASTILLO, con cédula 8-437-837 funcionaria de la Autoridad Aeronáutica Civil, asignada a la Dirección General.

II. **DELITOS DENUNCIADOS:**

Denunciamos la posible comisión de delitos Contra la Administración Publica al tenor de lo dispuesto en el Título X, Libro II del Código Penal de la República de Panamá.

III. **LUGAR Y FECHA DE OCURRENCIA DEL DELITO:**

La supuesta comisión del delito Contra la Administración Pública por la que hacemos esta denuncia se realizó en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá entre el 17 de septiembre de 2008 y el 5 de marzo de 2009.

IV. **HECHOS QUE FUNDAMENTAN NUESTRA DENUNCIA:**

1. Según nota DG-192-09 fechada 17 de septiembre de 2008 el Licenciado EUSTACIO FABREGA L., Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, solicita a la Licenciada GLORIA CLAVEL DE VELASQUEZ, Gerente General de la Línea Aérea IBERIA, la expedición de cuatro (4) pasajes aéreos en la ruta Panamá – Madrid – Panamá a favor de las siguientes personas: **AISSA LOANA CASTILLO**, cédula 8-437-837, **ANGELA GABRIELA AROSEMENA**, cédula 8-801-1579, **ANGELA DEL CARMEN AROSEMANA**, cédula 8-850-277, **ANGEL DIOMEDES AROSEMENA**, cédula 8-777-597.

2. Según el Informe Especial DG-OAIN-013-09 de la Oficina de Auditoría Interna fechado 18 de septiembre de 2009, suscrito por la Mgter. Nitzia de Yanguez, CPA, EFA, Directora de la Oficina de Auditoría Interna de la Autoridad Aeronáutica Civil, la funcionaria pública AISSA LOANA CASTILLO, con cédula 8-437-837 viajó a la ciudad de Madrid acompañada de tres de sus familiares (sobrinos) mencionados en el punto uno anterior en el periodo comprendido del 14 al 21 de octubre de 2008.

3. Del mismo informe de auditoría se desprende que la funcionaria AISSA LOANA CASTILLO no utilizó para el viaje tiempo de vacaciones ni tiempo compensatorio, más bien tiempo laborable remunerado por el Estado.

V. **CONSIDERACIONES ADICIONALES:**

Corresponden a la Autoridad Aeronáutica Civil todas las funciones de dirigir, reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación y la seguridad operacional y aeroportuaria, la certificación y la administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control según la Ley 22 del 29 de enero de 2003 que crea la Autoridad Aeronáutica Civil.

Ahora bien, resulta que para explotar cualquier tipo de servicio de transporte aéreo público, regular o no regular, interno o internacional se requiere la expedición de un Certificado de Explotación por parte de la Dirección General de la Autoridad Aeronáutica Civil. La expedición de este certificado de explotación va ligada a la entrega a favor del Estado por parte del peticionario, de treinta (30) pasajes libre de costos por año para las rutas que explota la empresa aérea que solicita el certificado. Esto se desprende de la lectura de la Resolución No. 151-JD del 3 de septiembre de 1997 de la Dirección de Aeronáutica Civil que fija en veinticinco balboas (B/.25.00) el costo de la certificación y establece la necesidad de entregar los 30 pasajes antes mencionados.

Se observa igualmente en las consideraciones de la Resolución No. 151-JD del 3 de septiembre de 1997 de la Dirección de Aeronáutica Civil, que la actividad gubernamental requiere la **movilización constante de los funcionarios** que laboran en sus dependencias, dentro y fuera del territorio nacional y que en consecuencia se hace necesario que las empresas a quienes se les otorgue el Certificado de Explotación para servicio de transporte aéreo de pasajeros, equipajes, carga y correo denominado otorguen tales pasajes libre de costos. Estos pasajes libre de costos también son asignados al Despacho de la Primera Dama para utilizarlos en estricto sentido de asistencia social cuando se requiere el traslado de personas que solicitan este apoyo a través de este Despacho.

Está de mas decir y entender que tal **movilización de funcionarios** que laboran en las dependencias del gobierno debe ser en misión oficial para poder hacer uso correcto de estos pasajes libre de costos, de lo contrario, se estaría utilizando bienes y recursos del Estado, particularmente el patrimonio de la Autoridad Aeronáutica Civil para asuntos personales lo que constituye una conducta irregular que encaja

perfectamente en una de las formas de los delitos Contra la Administración Pública.

Lo anterior es así, ya que el numeral 4 del Artículo 11, Capítulo II del Patrimonio y Régimen Económico de la Ley 22 del 29 de enero de 2003 que crea la Autoridad Aeronáutica Civil establece claramente lo siguiente:

> **Artículo 11:** El patrimonio de la Autoridad Aeronáutica Civil consistirá de:
>
> …….
>
> ***4. Los bienes y derechos que adquiera a título gratuito u oneroso.***

Así las cosas, queda claro que los pasajes libre de costos entran a formar parte del Patrimonio de la institución ya que se constituyen en derechos adquiridos a título gratuito y por disposición de una norma que está en pleno vigor y efecto, nos referimos a la Resolución No. 151-JD del 3 de septiembre de 1997.

Mas grave aún, resulta que esos pasajes libre de costos fueron utilizados por personas que no laboran para ninguna institución del gobierno por lo que no tienen condición de funcionarios públicos. Si atendemos al informe de auditoría citado en los hechos de nuestra denuncia, notamos que la funcionaria se hizo acompañar en su viaje a Madrid, de tres personas ajenas a la institución Autoridad de Aeronáutica Civil, al Gobierno Central o cualquier dependencia estatal. Es mas, en sus descargos voluntarios indica y cito textualmente: ***"los mismos son todos sobrinos míos, mayores de edad que fuimos de paseo a conocer"*** .

Como si fuera poco, la funcionaria **AISSA LOANA CASTILLO** durante el periodo del 14 al 21 de octubre de 2008 no se encontraba gozando de tiempo de vacaciones, licencia sin sueldo, tiempo compensatorio ni permiso de ninguna naturaleza lo que nos lleva a determinar, tal cual lo dice el informe de auditoría, que utilizó tiempo laborable remunerado por el Estado lo que se constituye en otra conducta irregular que debe investigarse y sancionar ya que contraviene lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 95 del reglamento interno de la Autoridad Aeronáutica Civil que trata de las prohibiciones y establece lo siguiente: ***"Cobrar salario sin cumplir con***

su jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la ley".

El hecho de que el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, **EUSTACIO FABREGA L**., le haya solicitado a la aerolínea y otorgado después estos pasajes a la funcionaria y sus sobrinos, es un acto administrativo cuestionable, ya que es de conocimiento del funcionario que ocupa el cargo de Director General, que esos pasajes son propiedad del Estado y debe administrarlos y hacer uso de ellos apegado a las normas y principios de administración establecidos. Estos pasajes son para el transporte de **"funcionarios"** en misión oficial y no para pasear a los familiares de aquellos, por lo cual también debe exigírsele a el responsabilidad ya que esta discrecionalidad para otorgar los pasajes libre de costos a personas extrañas a la administración pública, no la encontramos dispuesta en ninguna norma o reglamentación al respecto.

La falta de una reglamentación para otorgar los pasajes libre de costos, obliga a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil de inmediato a reglamentar por la vía que corresponda el procedimiento para hacer uso de estos pasajes para evitar que en el futuro ocurran nuevamente estos exabruptos que dejan hablan muy mal de la labor transparente que se espera de los funcionarios a quienes se les entrega la custodia y administración de los bienes del Estado.

VI. <u>PRUEBAS:</u>

1. Copia debidamente autenticada del Informe Especial No. DG-OAIN-013-099, que contiene quince páginas y la siguiente documentación:
   a. Nota DG-192-08 del 17 de septiembre de 2008 suscrita por EUSTACIO FABREGA L., solicitando los pasajes aéreos a la funcionaria y sus familiares;
   b. Descargos voluntarios realizados por la funcionaria AISSA LOANA CASTILLO.
2. Copia autenticada del Resuelto de nombramiento y toma de posesión de la funcionaria AISSA LOANA CASTILLO que contiene dos páginas.
3. Copia autenticada del Resuelto de nombramiento y toma de posesión del funcionario EUSTACIO FABREGA LOPEZ que contiene tres páginas.

4. Copia autenticada de la Resolución No. 151-JD del 3 de septiembre de 1997 que contiene dos páginas.
5. Nota de autorización.

VII. **SOLICITUD ESPECIAL:**

Por los hechos descritos y las consideraciones expuestas, solicitamos a la autoridad jurisdiccional, inicie una investigación a fin determinar la responsabilidad que le corresponda a los funcionarios públicos y personas ya sen naturales o jurídicas particulares implicados en esta denuncia y que luego de cumplidos los trámites de rigor, sean exigidas las reparaciones pertinentes e impuestas las sanciones a que haya lugar.

VIII. FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Panamá, Título X del Código Penal de la República de Panamá (ley 14 de 2007 y ley 18 de 1982), artículo 1994 y subsiguientes del Código Judicial, Decreto Ejecutivo 232 del 21 de julio de 2009, Reglamento interno de la Autoridad Aeronáutica Civil

LIC: BENJAMIN HERRERA T.
CEDULA 8-491-840
Asesor Legal de la Secretaría Ejecutiva del
Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción